

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: No. 213-2019-P-CPJP

FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR - JUICIO EN AUSENCIA DE LA VÍCTIMA Y SIN SU TESTIMONIO ANTICIPADO.

CONSULTA:

En una contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cómo proceder en el caso de que a la audiencia de juicio no comparezca la víctima, ni tampoco se cuente con su testimonio anticipado a pesar de que para su recepción fue oportunamente notificada.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 20 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 0110-AJ-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL

Art. 642.5 del COIP: “Reglas.- El procedimiento expedito de contravenciones penales deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:...5. Si la víctima en el caso de violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar no comparece a la audiencia, no se suspenderá la misma y se llevará a cabo con la presencia de su defensora o defensor público o privado...”

Art. 643.5 ibídem: “Reglas.- El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:...5. La o el juzgador competente, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las contravenciones de violencia contra la mujer y la familia, procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección; a receptar el testimonio anticipado de la víctima o testigos y a ordenar la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera, en el evento de no haberse realizado estos últimos.”

PRESIDENCIA

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

La jueza o juez que conozca una infracción de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, debe inmediatamente receptar el testimonio anticipado de la víctima, para ello debe agotar todos los mecanismo que la ley trae para la notificación, pero, conforme a la consulta, puede ocurrir que la víctima no comparezca, debiendo insistirse para tal cumplimiento. Si de forma muy excepcional, no se cuenta con el testimonio anticipado y además de ello no comparece la víctima al juicio, la audiencia debería desarrollarse con la presencia de su defensor público o privado y la jueza o el juez debe resolver lo que corresponda con los elementos que cuenta y que han sido legalmente incorporados.

Reiteramos que Corte Nacional de Justicia no puede imponer una regla para determinar la condena o la confirmación de inocencia de una persona procesada, ésta decisión debe dictar el juzgador conforme al caso concreto, valorando las pruebas legalmente incorporadas y contradecidas en juicio oral, que provoquen, en caso de condena, convencimiento de la culpabilidad penal más allá de toda duda razonable.